*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15 ya fue dirimida por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (fs. 61).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional

-//-

-//- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5, por intermedio de la Sala III de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI